

# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 07 al 11 de enero de 2019

## TRIBUNAL EN PLENO

### ASUNTOS RESUELTOS EL DÍA 07 DE ENERO DE 2019

#### Incidente de cumplimiento sustituto 12/2016

*#NúcleoDePoblaciónEjidalDeEzequielMontes*  
*#ProyectoCarretero*

El Pleno de la SCJN resolvió un incidente de cumplimiento sustituto que encuentra sus antecedentes en un juicio de amparo promovido por el Comisariado Ejidal del Núcleo de Población Ejidal de Ezequiel Montes, Querétaro, en contra de la privación de la posesión y disfrute de los terrenos ejidales con motivo de la construcción de la obra pública denominada “Libramiento Nor-Poniente Sur-Oriente, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”.

El Pleno consideró que los requisitos de cumplimiento sustituto están acreditados, porque consta la solicitud de ese cumplimiento y la responsable manifiesta la imposibilidad material para cumplir con la ejecutoria de amparo, lo cual se verificó con hechos notorios y documentales, en las que se advierte que el proyecto carretero está construido sobre la superficie del terreno perteneciente al ejido quejoso. Así, se concluyó que era procedente el incidente de cumplimiento sustituto, por lo que se propuso devolver los autos al juez de amparo para su tramitación mediante un incidente innominado que tiene por objeto el cálculo de una indemnización.

#### Incidente de cumplimiento sustituto 17/2017

*#DepósitoDeAutos*  
*#VehículoDestruído*

El Pleno de la SCJN resolvió un asunto que encuentra su antecedente en un juicio de amparo en el que la juez de distrito emitió una opinión favorable en relación al cumplimiento sustituto de la sentencia. En dicho fallo constitucional se otorgó el amparo al quejoso para el efecto de que la autoridad responsable, Director de Control de Depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora CDMX) exhibiera el acuse de recibo del oficio entregado en un depósito, por el cual ordenó la devolución al quejoso de un vehículo, sin pago de derecho alguno, así como para que exhibiera la constancia que acreditara que se le indemnizó por los daños causados al automóvil.

Durante la tramitación del juicio contencioso administrativo se estableció que, para que se ejecutara esa sentencia debidamente, debía devolverse el vehículo al quejoso; no obstante, el automóvil fue apilado y destruido, por lo que existió una imposibilidad material para su devolución. Consecuentemente, el Pleno estimó que procede el cumplimiento sustituto de la sentencia.

## PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 09 DE ENERO DE 2019

**Contradicción de tesis 128/2018**

**#TarjetasBancarias**  
**#FirmaElectrónica**  
**#NulidadDeVouchers**

La SCJN conoció de una contradicción de tesis en la que se abordaron las posturas contendientes sostenidas por dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver diversos juicios de amparo directo de su competencia, en los que se analizó, por una parte, si el número de identificación personal asociado a una tarjeta corresponde a una firma electrónica, y por la otra, en quién recae la carga de la prueba cuando en un juicio se ejerce la acción de nulidad de vouchers emitidos por la realización de una operación comercial efectuada con una tarjeta bancaria en la que el consentimiento de la persona, se emitió mediante un número de identificación personal (NIP).

La Primera Sala determinó que de conformidad con el artículo 89 del Código de Comercio, la naturaleza jurídica del NIP es la de una firma electrónica simple que sirve para identificar al firmante y vincular su consentimiento con el acto comercial que realiza mediante el uso de una tarjeta bancaria. Asimismo, indicó que en los casos en que se demande la nulidad de los pagarés emitidos por el uso de una tarjeta bancaria, y el usuario niegue haber realizado dichos pagos, la carga de la prueba corresponderá a la institución bancaria, quien deberá aportar las pruebas pertinentes que demuestren que fue el propio usuario quien realizó las operaciones controvertidas, ello en virtud de que se encuentra en una posición de poder en la relación de consumo y es ésta quien al estar encargada de la implementación de las medidas de seguridad que garanticen la veracidad de las operaciones que celebren sus clientes, puede aportar mayores medios probatorios.

## SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 09 DE ENERO DE 2019

**Amparo en revisión 750/2018**

**#ConcubinatoEntrePersonasDelMismoSexo**  
**#PensiónporViudez**

La Segunda Sala de la SCJN analizó un asunto en el que a un concubino le fue negada por el IMSS una pensión por viudez, bajo el argumento de ésta no puede otorgarse cuando los concubinos o cónyuges sean personas del mismo sexo, atento a lo que dispone el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

Se determinó que dicho artículo es inconstitucional, pues vulnera los derechos de igualdad, no discriminación y seguridad social previstos en la Constitución Federal, ya que condiciona el derecho a la seguridad social, traducido en el otorgamiento de una pensión de viudez, a un modelo de familia, en el que las personas, ya sea constituidas en matrimonio o en concubinato, son invariablemente de sexo opuesto; asimismo tal precepto distingue entre grupos que se encuentran en igual circunstancia en atención a su preferencia sexual, esto es, si se conforman por parejas heterosexuales u homosexuales, provocando que las segundas no tengan derecho al otorgamiento de una pensión de viudez en los mismos términos que las primeras.

**Contradicción de tesis 294/2018**

**#AmparoIndirectoenMateriaLaboral**  
**#DilaciónProcesal**

La Segunda Sala de la SCJN conoció de una contradicción de tesis, en donde el problema jurídico a resolver consistió en determinar si existe un plazo genérico para que las partes en un juicio en materia laboral, puedan promover un amparo en la vía indirecta en contra de las dilaciones procesales que se pudieran traducir en una paralización total del procedimiento, las cuales pueden ser la omisión de la autoridad laboral de acordar promociones, proseguir en tiempo con el juicio, falta de pronunciación del laudo, etcétera.

La Sala sostuvo que para proporcionar seguridad jurídica a las partes, y para efecto de la procedencia del juicio de amparo contra las presuntas dilaciones excesivas en el dictado de proveídos y laudos; la demanda de garantías debe promoverse cuando hayan transcurrido al menos 45 días naturales, contados a partir de la fecha en la que concluyó el plazo en que debieron pronunciarse o realizarse los actos procesales respectivos.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la SCJN, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los microsítios**

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>